



Resolución Directoral

N° 00525-2024-ENSFJMA/DG-SG

Lima, 27 de noviembre de 2024



VISTOS: El Informe N° 00260-2024-ENSFJMA/DG-OA, de fecha 21 de noviembre de 2024, remitido por la Dirección de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, mantiene el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que la rigen. Tiene los deberes y derechos que le confiere la Ley N° 30220 Ley Universitaria, para otorgar en nombre de la Nación el Grado de Bachiller y los Títulos de Licenciado respectivos, conforme lo señala la Tercera Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria;



Que, el régimen académico de gobierno y economía de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, es regulado por su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 054-2002-ED;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-EF se reguló el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, estableciendo los nuevos montos para el otorgamiento de viáticos, la duración de la comisión de servicios, así como la forma en que se realizará la rendición de cuentas;

Que, la Oficina de Administración, es el área encargada de conducir, orientar y monitorear de manera óptima los servicios administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, teniendo a su cargo la ejecución presupuestaria y la administración de personal.

Que, la Oficina de Administración, está realizando sus mejores esfuerzos en lograr mejorar el Sistema Administrativo, sustentando la necesidad de evaluar y aprobar la actualización de normativas internas de gestión administrativa, por lo que remite el proyecto de modificación de la Directiva N° 008-2022-DG-ENSFJMA: **“DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA REQUERIR, OTORGAR Y RENDIR CUENTA DE VIÁTICOS, PASAJES Y OTROS GASTOS DE VIAJE, POR**

EXPEDIENTE: OA2024-INT-0042584



Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: D1D7FF

COMISIONES DE SERVICIO EN EL TERRITORIO NACIONAL, PARA EL PERSONAL DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS”, aprobado con Resolución Directoral N° 00407-2022-ENSFJMA/DG-SG para su revisión y/o aprobación;

Que, la Directiva N° 008-2022-DG-ENSFJMA, aprobado con Resolución Directoral N° 00407-2022-ENSFJMA/DG-SG; tiene por objetivo establecer disposiciones que regulen el requerimiento y el otorgamiento de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje por comisiones de servicio dentro del país, que realicen los funcionarios y servidores públicos de la ENSFJMA, cualquiera fuere su régimen laboral o relación contractual, que tengan que desplazarse dentro del territorio nacional, en el marco de las medidas de austeridad y racionalidad del gasto público; así como, la obligación de rendir cuentas de los mismos.

Asimismo, tiene la finalidad de uniformizar los procedimientos, de requerimiento y otorgamiento de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje por comisiones de servicio dentro del país, que hayan sido programados a efectos de lograr los objetivos y metas institucionales de la ENSFJMA, así como regular la obligación de rendir cuentas de los mismos.

Que, la presente directiva será de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios y empleados públicos, que reciban recursos de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, destinados a pasajes y viáticos por comisión de servicios oficiales, dentro del territorio nacional, por lo teniendo en cuenta las disposiciones normativas vigentes, resulta necesario actualizar y modificar el documento normativo antes mencionado;

Que, estando a lo informado y visado por el Director de la Oficina de Administración, Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, Ley N° 29292 Ley que confiere el rango Universitario a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, Ley de Presupuesto vigente del Sector Público y Decreto Supremo N° 007- 2013-EF, que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en Comisión de Servicios en el territorio nacional respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFICAR en su segundo artículo, la Resolución Directoral N° 00407-2022-ENSFJMA/DG-SG que aprueba la Directiva N° 008-2022/DGENSFJMA “Disposiciones y Procedimientos para Requerir, Otorgar y Rendir Cuenta de Viáticos, Pasajes y Otros Gastos de Viaje, por Comisiones de Servicio en el Territorio Nacional, para el Personal de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas” de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM: VIII. GLOSARIO DE TERMINOS:

Se adicionan los numerales 8.12 y 8.13 respectivamente, según detalle:

EXPEDIENTE: OA2024-INT-0042584

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: D1D7FF



8.12 Reembolso de viáticos: Es la acción mediante la cual se reconoce los gastos que se hubieren efectuado durante una comisión de servicios cuando no se pudo entregar la asignación económica antes de la comisión o esta se hubiere extendido el tiempo inicialmente previsto para su desarrollo. Su reconocimiento se aprueba mediante acto resolutivo.

8.13 Comprobante de pago: Documento que acredita la transferencia de un bien, la entrega en uso o la prestación de un servicio; tales como facturas, recibos por honorarios, boletas de ventas, tickets de máquina registradoras, boletas de viaje y otros comprobantes emitidos de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Pago de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante, SUNAT).



ITEM: IX. DISPOSICIONES GENERALES:

Se adicionan los numerales del 9.20 al 9.25 según descripción

9.20 No se asigna viáticos para comisión de servicios a las/los comisionados que tengan anticipos pendientes de rendición de cuentas, salvo que estén dentro de los plazos establecidos para dicha rendición.

9.21 Excepcionalmente, los prestadores de servicios pueden recibir asignación de viáticos para comisión de servicios, siempre y cuando se encuentre estipulado en los términos de referencia, y que la contratación se encuentre vigente al momento de la comisión de servicios.

9.22 Los pasajes por vía terrestre y/o fluvial o marítimo se adquieren con los fondos que se otorguen para ese fin, los mismos que se acreditan con los comprobantes de pago emitidos por empresas de transporte o agencia de viajes.

9.23 Se considera como movilidad local, la razonablemente utilizada para el desplazamiento hacia y desde el lugar del embarque, restaurantes, hotel o lugar del evento (ida y vuelta) en el lugar donde se realiza la comisión de servicios.

9.24 Los gastos por concepto de consumo de alimentos y bebidas son sustentados con comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago de SUNAT, los cuales detallan la cantidad, descripción y/o unidad de medida en relación con el servicio prestado. El/la comisionado/a firma y agrega el número de su Documento Nacional de Identidad en el reverso de cada comprobante de pago rendido.

9.25 El reembolso de viáticos y pasajes terrestres procede únicamente ante situaciones excepcionales, debidamente justificadas, que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión de servicios y está a cargo de la Oficina de Administración. Se aprueba mediante acto resolutivo del titular de la entidad.



EXPEDIENTE: OA2024-INT-0042584

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: D1D7FF



ITEM: X. DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

10.4 DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS según se describe:

DICE:

10.4.15 En el caso de robo o extravío de Comprobantes de pago, dentro de los diez (10) días hábiles de culminada la comisión de servicios, el comisionado deberá adjuntar lo siguiente:

- a. Copia certificada de la denuncia policial.
- b. Copia fotostática de cada Comprobante de pago (emisor) donde se realizó el servicio o consumo, con los datos del representante legal (nombres y apellidos, documento de identidad, fecha de entrega y de ser el caso el sello de la empresa).

DEBE DECIR

10.4.15 Pérdida o sustracción parcial o total de los comprobantes de pago:

- a. En caso de pérdida o sustracción parcial o total de los comprobantes de pago, el/la comisionado/a denunciará el hecho ante la Comisaría de la Policía Nacional del Perú más cercana al lugar de los hechos, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de ocurrido el evento.
- b. Corresponde al/a la comisionado/a presentar la documentación a la Oficina de Administración adjuntando la denuncia policial correspondiente.
- c. Es obligación del/de la comisionado/a cumplir con entregar copia fotostática de la copia del emisor del comprobante de pago y consignar el sello y firma del representante legal de la empresa que emitió el comprobante de pago.
- d. El incumplimiento de lo señalado en la Directiva, genera la obligación del/de la comisionado/a de reembolsar los fondos no rendidos a favor de la entidad.

Artículo 2º.- PRECISAR que la nueva directiva actualizada, deberá ser de estricto cumplimiento obligatorio por parte de todos los funcionarios y servidores públicos de la ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARIA ARGUEDAS, independientemente del vínculo laboral y/o contractual que tengan con la entidad y que, por la necesidad o naturaleza del servicio, requieran realizar viajes al interior del país, siendo responsable de su debida ejecución la Oficina de Administración, a través de sus áreas de Contabilidad, Tesorería y Control Previo respectivamente..

Artículo 3º.- Quedan vigentes los demás ítems considerados en la Directiva N° 008-2022/DG-ENSFJMA “Disposiciones y Procedimientos para Requerir, Otorgar y Rendir Cuenta de Viáticos, Pasajes y Otros Gastos de Viaje,

EXPEDIENTE: OA2024-INT-0042584

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: D1D7FF



por Comisiones de Servicio en el Territorio Nacional, para el Personal de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas”.



Artículo 4°.-ENCARGAR a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planificación y Presupuesto el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución directoral.

Artículo 5°.- ° DISPONER que la Secretaría General publique la presente resolución en el portal Institucional y notifique a las instancias pertinentes para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Escuela Nacional Superior de Folklore
José María Arguedas
[Firma]
M^g ANA DEL SOCORRO POLO VASQUEZ
Directora General



EXPEDIENTE: OA2024-INT-0042584

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **D1D7FF**

